



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas, con destino a riego de 83,56 hectáreas", cuya promotora es Cano Aragoneses finca Valverde SAT, en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Expte.: IA18/486 12189

Autorización ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, para la actividad dedicada a la fabricación de carbón vegetal, promovida por Corchos Oliva, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra 12199



Autorización ambiental. Resolución de 3 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. José Cubero Caballero en el término municipal de Calera de León. (Badajoz) **12238**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica Augusto de 49,86 MWp, e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Enel Green Power España, SL. IA19/903 **12265**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 4 de marzo de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío y soterramiento de líneas MT alimentación a "CT Parque Campanario" y "CT Instituto Campanario" y enlace mediante nueva LSMT entre CCTT Ferial Campanario-Instituto Campanario-Parque Campanario-Campanario". Término municipal: Campanario. Expte.: 06/AT-10177-17855 **12269**

V**ANUNCIOS****Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital**

Información pública. Resolución de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 1/2020, por el que se establecen medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19 **12273**

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Información pública. Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el anteproyecto de Ley de Bibliotecas de Extremadura **12274**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 9 de marzo de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 3 MW", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz). Expte.: GE-M/72/19 **12275**



Consorcio Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida

Pruebas selectivas. Corrección de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Dirección del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación temporal de un Técnico de Oficio especialidad Diseñador Gráfico **12278**

Pruebas selectivas. Corrección de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Dirección del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de lista de espera del Grupo II, categoría Titulado Medio especialidad Magisterio **12279**

Pruebas selectivas. Corrección de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Dirección del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación temporal de un Titulado Superior especialidad Historiador **12280**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el Canal de las Dehesas, con destino a riego de 83,56 hectáreas", cuya promotora es Cano Aragoneses finca Valverde SAT, en el término municipal de Logrosán (Cáceres). Expte.: IA18/486. (2020060578)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 83,56 ha para el cultivo de maíz y cereales de invierno. Se establecerá un sistema de riego por pivots (68,93 ha) y riego por goteo entre los mismos (14,63 ha). Se abastecerá mediante una concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas, que es lindero a la finca. Se construirá una caseta de riego de 7,7 x 5,8 m² y se utilizará la charca de regulación existente.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con parte de las parcelas 389, 390 y 391 del polígono 18, del término municipal de Logrosán.



Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Cano Aragoneses finca Valverde S.A.T. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en Dominio Público Hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 12 de diciembre de 2018, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 21 de febrero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Logrosán	



Servicio de Regadíos y Coordinación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe definitivo en sentido favorable, tras la presentación de un proyecto modificado, siempre que se cumplan una serie de medidas que se han incluido en este informe ambiental.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.
- El Servicio de Regadíos y Coordinación del Territorio de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, indica que sus competencias consisten en emitir un informe al Organismo de Cuenca, en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de su Consejería.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.



La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, considera que para que el proyecto sea compatible se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Análisis según los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se procede a su análisis a los efectos de determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

El proyecto consiste, en la transformación de secano a regadío de 83,56 ha para el cultivo de maíz y cereales de invierno. Se establecerá un sistema de riego por pivots (68,93 ha) y riego por goteo entre los mismos (14,63 ha). Se abastecerá mediante una concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas, que es lindero a la finca. Se construirá una caseta de riego de 7,7 x 5,8 m² y se utilizará la charca de regulación existente.

La superficie a transformar en regadío, se corresponde con parte de las parcelas 389, 390 y 391 del polígono 18, del término municipal de Logrosán.

— Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de cultivo (uso SIGPAC: TA). La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

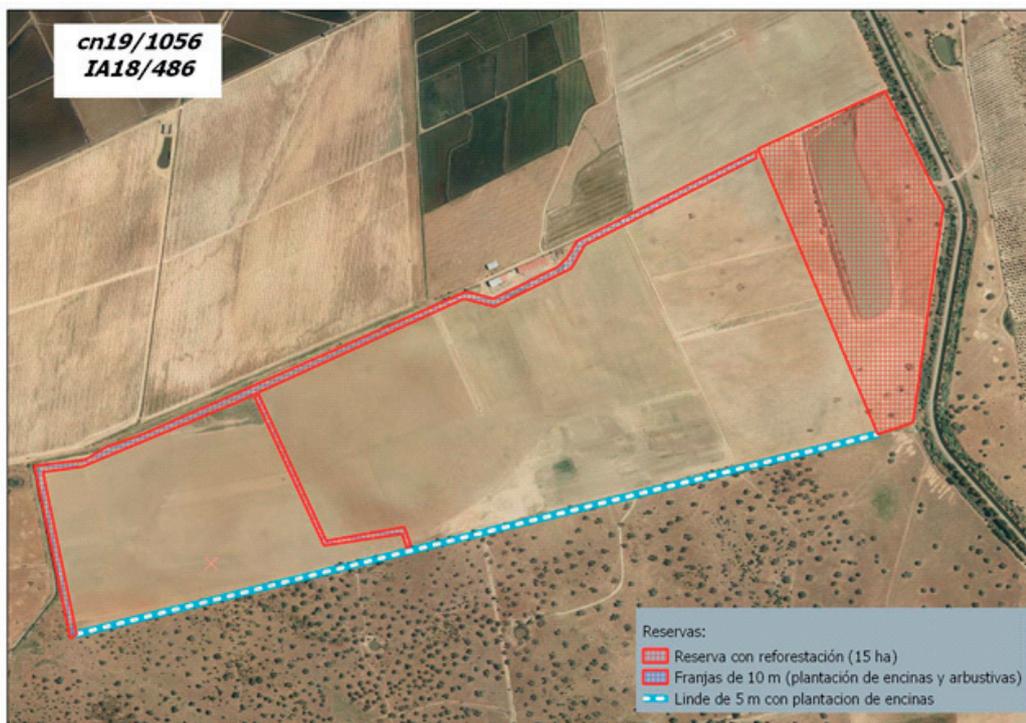
1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
3. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizará poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no se contemplen entre los criterios técnicos del Decreto de Aprovechamientos Forestales.
4. Se aprovecharán al máximo los caminos existentes y se deberá respetar su zona de servidumbre.
5. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.
6. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.



7. En base al RD 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
8. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
9. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.
10. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.
11. Se recomienda que el equipo de bombeo sea de "energía limpia", es decir, mediante la instalación de placas solares y no por motores de combustión que puedan generar contaminación de aceites o combustibles a la capa freática, así como de gases nocivos a la atmósfera. En caso de utilizarse un motor tradicional (combustión) se adoptarán medidas encaminadas a reducir los ruidos procedentes del equipo de bombeo. El ruido exterior de los motores deberá ser acorde con lo establecido en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (DOE n.º 18, de 11 de febrero). Por lo que los grupos electrógenos deberán estar dentro de casetas/naves insonorizadas al efecto, y éstas se adecuarán al entorno rural mediante medidas de integración paisajística (acabados rústicos, colores naturales, evitar materiales reflectantes en cubiertas y depósitos, etc.).
12. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de todas las actuaciones.
13. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
14. Medidas compensatorias para la conservación de los valores ambientales presentes en la parcela y entorno:
 - Plantación de un mínimo de 380 encinas en la parcela 388 del polígono 18 (recinto 1), parcela forestal situada al otro lado del Canal.
 - Para el establecimiento de cultivos leñosos en la parcela aledaña e incluida en la Zona Regable Oficial (Polígono 18 parcela 396 del término municipal de Logrosán), se requerirá informe de afección a Red Natura 2000, en base a la Ley 8/1998 de 26 de junio de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales

Extremadura, y Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

- Establecimiento de franjas de 10 metros de anchura, como corredores ecológicos, en la disposición del plano siguiente. En estas franjas se realizará la plantación de encinas tal como indica el promotor, y además irán acompañadas de especies arbustivas como majuelo, peral silvestre, rosa silvestre, mirto, lentisco y adelfa entre otras, con objeto de formar "setos", intercalando estas especies a tresbolillo a una distancia de 3,5 m entre sí.
- Ampliar la zona de reserva del entorno de la charca de la parcela 389, de tal manera que quede una superficie continua de 15 ha (incluida la charca). En esta área de reserva se realizará una densificación con encinas. La densificación se considera que debería ser de al menos 20 pies/ha, descontándose de esta superficie la charca y los 10 primeros metros desde su orilla.
- En la linde con las parcelas 385 y 414 del polígono 18, se realizarán plantaciones con encinas en una franja de 5 metros de anchura.
- En estas reforestaciones se deberá garantizar la viabilidad de las plantaciones, aportándoles riegos de apoyo y reponiendo las marras que pudieran surgir. Se recomienda la instalación de protectores (no de color blanco) para cada una de las plantas. Las zonas de reserva en la charca y los corredores ecológicos, quedarán como se dispone en el plano siguiente:





15. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Programa de vigilancia:

Tal como indica en el documento ambiental se establecerá un programa de seguimiento y vigilancia ambiental, llevándose a cabo las siguientes actuaciones:

1. Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
2. Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Se comprobará el buen estado de las plantaciones de encinas y especies arbustivas, estableciendo todas las medidas necesarias para garantizar su viabilidad.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Medidas complementarias:

1. Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
2. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las



líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho hora a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
4. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
6. El promotor comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
7. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.
8. Para las actuaciones en Zona de Policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa emitida por el Organismo de Cuenca.
9. En el caso de ser necesaria la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.



El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera autorizado el proyecto en el plazo de cuatro años a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada, para la actividad dedicada a la fabricación de carbón vegetal, promovida por Corchos Oliva, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra.
(2020060593)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 25 de abril de 2019 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada, de la instalación de producción de carbón vegetal cuyo titular es Corchos Oliva SL en el término municipal de Fregenal de la Sierra con CIF B*****293.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Industrial Frexnense, en carretera de Sevilla n.º 19, referencia catastral 7771901QC0277S0001OL, del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). Las coordenadas UTM de la planta son X = 707.607 m, Y = 4.226.921 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 6 de agosto de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 6 de agosto de 2019, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.

En este mismo acto se le solicita al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, informe técnico sobre todas las competencias municipales. Al respecto, se ha recibido el certificado de promoción de la participación de los interesados con fecha de registro de entrada de 31 de octubre de 2019.



Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 19 de diciembre de 2019, se registra informe del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de fabricación de carbón vegetal.

Séptimo. La instalación de fabricación de carbón vegetal, promovida por Corchos Oliva, SL, ubicada en la carretera de Sevilla n.º 19, referencia catastral 7771901QC0277S0001OL, de Fregenal de la Sierra (Badajoz) cuenta con informe de impacto ambiental con número de expediente IA19/0669 de fecha 3 de febrero de 2020, el cual se adjuntan en el anexo II de la presente resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 10 de febrero de 2020 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y la propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Corchos Oliva, SL, para la actividad dedicada a la fabricación de carbón vegetal, categoría 4.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo I", ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento.

El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 19/062.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización,
almacenamiento, gestión y control de los residuos generados
en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ESTIMADA AÑO
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾	0,1 t
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04	0,3 t
Restos de selvicultura	Madera no apta para carbonización	02 01 17	200 t
Papel y cartón	Material de oficina	20 01 04	0,2 t
Plástico	Material de oficina	20 01 39	0,05 t

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.



3. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
4. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
5. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de 25 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea 1 del Horno 1, de carbonización de p.t.n. 147,14 kW	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Chimenea 2 Horno 1, de carbonización	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
3	Chimenea 1 del Horno 2, de carbonización de p.t.n. 147,14 kW	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
4	Chimenea 2 del Horno 2, de carbonización	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
5	Chimenea 1 del Horno 3, de carbonización de p.t.n. 147,14 kW	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
6	Chimenea 2 del Horno 3, de carbonización	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
7	Chimenea 1 del Horno 4, de carbonización de p.t.n. 147,14 kW	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
8	Chimenea 2 del Horno 4, de carbonización	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
9	Chimenea 1 del Horno 5, de carbonización de p.t.n. 147,14 kW	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
10	Chimenea 2 del Horno 5, de carbonización	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
11	Chimenea 1 del Horno 6, de carbonización de p.t.n. 147,14 kW	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
12	Chimenea 2 del Horno 6, de carbonización	C	03 02 05 10	X		X		Madera	Carbonización de la madera
13	Chimenea de emergencia horno 1	C	03 02 05 10	X		X		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
14	Chimenea de emergencia horno 2	C	03 02 05 10	X		X		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
15	Chimenea de emergencia horno 3	C	03 02 05 10	X		X		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
16	Chimenea de emergencia horno 4	C	03 02 05 10	X		X		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
17	Chimenea de emergencia horno 5	C	03 02 05 10	X		X		Gas pirolítico	Carbonización de la madera



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
18	Chimenea de emergencia horno 6	C	03 02 05 10	X		X		Gas pirolítico	Carbonización de la madera
19	Zona de acopio y preparación de la madera	-	04 06 17 52	X			X	Polvo de madera	Preparación de la madera
20	Zona de apagado de potes	-	04 06 17 52	X			X	Gas pirolítico y polvo de carbón	Enfriamiento del carbón
21	Tolva recepción carbón	-	04 06 17 52	X		X		Polvo de carbón	Criba y envasado del carbón
22	Cintas transportadoras	-	04 06 17 52	X		X		Polvo de carbón	Criba y envasado del carbón
23	Criba de carbón	-	04 06 17 52	X		X		Polvo de carbón	Criba y envasado del carbón
24	Zona de envasado	-	04 06 17 52	X			X	Polvo de carbón	Criba y envasado del carbón
25	Quemador de gasoil de p.t.n. 190 kW	-	03 02 05 10		X	X		Gasoil	Carbonización de la madera

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso



3. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 1,07 kW)	C	03 02 05 10

4. No deberá producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas, distintos de los citados.
5. Las chimeneas serán fijas. Por lo tanto, ni las chimeneas ni tramos de la misma podrán estar dotadas de mecanismos que permitan su desconexión, total o parcial, de la conducción de los gases residuales procedentes del horno.
6. Las chimeneas deberán contar con las siguientes alturas mínimas:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 a 18	4	5,8 m (según proyecto presentado)

7. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
8. En la zona de hornos deberá disponer de un sistema de aspiración de gases y expulsión de los mismos al exterior, por encima de la cubierta de la nave, asegurando con ello, una adecuada evacuación de dichos gases en relación con las características y el caudal de las emisiones generadas, así como el tamaño de la nave y el número de renovaciones de aire que establezca la legislación vigente en esta materia, que aseguren objetivos básicos en cuanto a higiene, salud y protección del medio ambiente. Además, y en caso de ser nece-

sario, los sistemas instalados deberán incorporar un sistema de aislamiento térmico que aseguren una velocidad de salida y una temperatura de humos, respectivamente, suficientes para la adecuada dispersión de los contaminantes emitidos en la atmósfera.

9. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
10. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
11. Para los focos de emisión 1 a 18 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 ppm
Dióxido de azufre, SO ₂	4.300 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	300 ppm

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - f -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases..), con



objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

12. Los focos de 19 a 24 son considerados como generadores sistemáticos de emisiones de partículas originadas en las operaciones de recepción, procesado y suministro de materiales pulverulentos (maderas y carbón).

Para todos los focos de emisión, dada su naturaleza y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las medidas técnicas contempladas en el siguiente punto.

13. Para estos focos, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
19	El equipo de corte de madera deberá estar cerrado y dispondrá de sistema de aspiración y filtro para evitar que las partículas salgan al exterior.
20	Se deberá reducir al mínimo la distancia y el tiempo de operación desde que se saca el pote del horno hasta que se coloca en la "playa de apagado".
21, 22, 23 y 24	<p>La tolva de descarga y la criba deberán estar cubiertas y/o cerradas</p> <p>El sistema de captación de polvo deberá estar activo mediante el ciclón instalado y su sistema de filtrado para captar las partículas en suspensión.</p> <p>Las cintas transportadoras estarán cubiertas.</p> <p>En general en las zonas de almacenamiento y todos los equipos de recepción, procesado y suministro de materiales, se dispondrá de medidas que eviten la emisión de partículas, como por ejemplo filtros en los equipos para evitar que las partículas salgan al exterior.</p>



14. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento. La zona de envase será dentro de nave.
15. No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.
16. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico

1. No está autorizado ningún vertido al dominio público hidráulico. Para ello deberá solicitar la correspondiente autorización al organismo competente.
2. Toda la actividad se desarrolla sobre superficie de hormigón y el agua residual generada (sanitarias y de limpieza) se dirigirá a depósitos estancos.
3. Las aguas de lluvia recogida por las cubiertas de las naves serán conducidas hasta un pozo de tormentas. Este pozo será utilizado como aljibe de la red de protección contra incendios.
4. El resto de las aguas de escorrentías que caerán sobre terreno natural, donde no se desarrolla actividad, serán absorbidas por el propio terreno natural.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación

1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable, al igual que el resto de la instalación, a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
2. El carbón resultante del proceso permanecerá dentro de su pote para su enfriamiento, sobre solera de hormigón con cama de arena que evite la contaminación del



suelo. No está permitido el uso de agua para el enfriamiento del carbón. Una vez se haya enfriado el carbón este se enviará a la tolva de descarga para su posterior cribado y ensacado.

3. Durante todo el proceso el carbón se almacenará dentro de nave almacén o de manera que quede cubierto o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
4. Los residuos de carbón vegetal, carbonilla, astillas y restos de madera que pudieran caer al suelo impermeable, será recogidos diariamente de las soleras y se reintroducirán en la fase del proceso que corresponda.
5. Ante un posible vertido accidental de gasoil, durante su uso, este siempre deberá estar ubicado sobre solera de hormigón, y se dispondrá de sistemas de recogida del mismo, como por ejemplo el uso de sepiolita. Los residuos generados serán recogidos por un gestor autorizado.
6. Los depósitos de gasoil (dos de 5.000 litros cada uno) son de doble pared y están ubicado en superficie de hormigón y cubierta y dispondrá de un sistema de detección de fugas El suministro de gasoil es a través de circuito de tuberías de cobre.
7. En lo relativo a las aguas residuales generadas, la instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios. Estas serán dirigidas a una fosa séptica.
8. Igualmente, deberá contar con una red de recogida de las aguas de limpieza de las instalaciones. Estas deberán ser recogidas en un depósito estanco.
9. Ambas corrientes se dirigirán a sendas fosas estancas en la que se almacenen hasta su retirada por parte de una empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
10. Las aguas de lluvia recogida por las cubiertas de las naves serán conducidas hasta un pozo de tormentas. Este pozo será utilizado como aljibe de la red de protección contra incendios.
11. El resto de las aguas de escorrentías que caerán sobre terreno natural, donde no se desarrolla actividad, serán absorbidas por el propio terreno natural.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FOCO SONORO	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Zona de descarga de materia prima	80 dB(A)
Corte de madera	98 dB(A)
Puente grúa	70 dB(A)
Compresor	90 dB(A)
Criba	84 dB(A)
Tolva	80 dB(A)
Cintas transportadores	72 dB(A)
Línea de envasado	85 dB(A)
Bombas de gasoil	68 dB(A)

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.



3. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. Según lo aportado en la documentación presentada durante la tramitación del expediente, la potencia lumínica instalada para iluminación exterior no superará 1 kW, por lo que no le será de aplicación el RD 1890/2008 de 14 de noviembre. Concretamente dispone de 9 proyectores de leds de 100W cada uno.
3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se recomienda cumplir para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad con lo siguiente requerimiento luminotécnicos:
 - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - b) Del mismo modo se recomienda el uso de detectores de presencia con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
 - c) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.
4. En el anexo x se incluye plano con el número de focos y ubicación de los mismos.



- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) Medición de inmisión a límite de parcela que justifique el cumplimiento de los calores de calidad del aire.
 - d) Acreditación de la adecuación de las chimeneas a los requisitos establecidos en la autorización.
 - e) Justificación de cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riegos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
 - f) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - g) La licencia municipal de obras.
 - h) Deberá aportar autorización pertinente del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, existe la posibilidad de emplear un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá cumplir con el artículo 34, punto 3 del Decreto 81/2011.



- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.
4. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 2, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

Residuos:

5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



Contaminación atmosférica:

6. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1

7. Las mediciones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
8. Las mediciones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
9. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
10. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones



normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

11. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la antigua DGMA, actual DGS. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.
12. No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y la salud de las personas, podría modificarse de oficio la autorización para añadir nuevos valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.
13. Deberá cumplir el R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
14. Deberá cumplir la legislación aplicable con respecto a la seguridad y salud de los trabajadores en relación con los riesgos relacionados con agentes químicos durante el trabajo (R.D. 374/2001, de 6 de abril) así como otros que le fueran de aplicación en relación con el riesgo por el uso de combustibles, riesgos de explosión y riesgos por la generación de gases de combustión.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones
anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible.



- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

- 3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.
- 4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

- 1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 3 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

La superficie catastral de la parcela sobre la que se asentará la actuación es de 63.298 m². La actividad se llevará a cabo dentro de unas edificaciones industriales existentes de 6.535,43 m² de superficie en planta.

La instalación para la fabricación de carbón vegetal estará compuesta por seis hornos pirolíticos de dimensiones 8,2 m de largo x 4,3 m de anchura x 5,8 m de altura considerando la altura de la chimenea. Cada horno pirolítico posee dos potes (recipientes/vasos de llenado, donde se introduce la madera a cocer) de 5 m³ cada uno.

Por lo tanto, los seis hornos hacen un volumen total de carga de madera de 60 m³ 882,8 kW de potencia térmica nominal.

— El procedimiento es el siguiente:

La leña llega preparada a desde la zona de racheado de madera a la zona de hornos, un operario carga y sella los potes y mediante puente grúa se introducen los potes en los hornos. Una vez finalizado el ciclo de cocción se sacan los potes y se llevan a la zona de "playa" para el apagado de los mismos. Tras cumplirse el tiempo de apagado, mediante maquina elevadora se voltean los potes en la criba. Tras esto se llevan a cabo las etapas de ensacado y paletizado para almacenamiento previo a la expedición.

— Categoría Ley 16/2015: categoría 4.1 del anexo II relativa a "Instalaciones para la fabricación de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, no incluidas en el anexo II", por lo tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

— Actividad: producción de carbón vegetal a partir de madera en hornos pirolíticos de doble retorta.

— Capacidades: la capacidad de producción de carbón se situará en torno a las 6.000 toneladas al año en total.

— Ubicación: Parcela situada en la carretera Sevilla n.º 19, parcela con referencia catastral 7771901QC0277S0001OL del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: 6 hornos de pirolíticos de 10 m³, cada uno de capacidad, haciendo un total de 60 m³. Cada horno tendrá una potencia de 147,14 kW, por lo que la instalación tendrá una capacidad total de 882,84 kW.



— La distribución de las instalaciones es la siguiente:

- Parque de almacenamiento y racheado de madera: esta zona se ubica fuera de las edificaciones y al este de la nave de producción/hornos, cuyas dimensiones son 18,80 x 26,85, lo que hacen un total de 504,8 m². Toda esta superficie esta hormigonada. En ella se almacena y prepara la madera (corta en trozos homogéneos) para ser introducida en los potes.
- Nave de producción/hornos: esta zona consiste en una nave industrial con una superficie de construcción de 2.004,65 m² y una altura libre de pilares de seis metros y ochenta centímetros. En esta nave circula en toda su longitud dos puentes grúa de 5 t, que se utilizaran para trasladar los potes. En esta nave se instalarán 6 hornos pirolíticos de doble retorta y 60 potes de 2,25 m de diámetro.

A continuación de los hornos se instalará una "playa" de enfriamiento. Esta zona está compuesta por una capa de arena silíceas de 10 cm de espesor confinada en perfiles metálicos. Esta playa será utilizada para el apagado de los potes con la madera carbonizada y tendrá unas dimensiones de 20 x 15 m.

En esta nave, al oeste de la zona de enfriado de los potes, se ubica la zona de vestuarios. Junto a la zona de vestuarios existe un recinto de 30 m² (4,18 x 7,21m) donde se ubicará el taller. Será un taller de mantenimiento para asistencia a la maquinaria del proceso productivo, y de repuestos de los equipos mecánicos. Contará con herramientas propias para el mantenimiento de dichos equipos.

En la zona sur de la nave de hornos se ha llevado a cabo la construcción de un voladizo que cubre todo el lateral de la nave, ocupando una superficie de 345 m². Bajo este voladizo y a la altura de la zona de la "playa" de enfriado se ubica la zona de almacenamiento de carbón vegetal bruto, previo al cribado. Esta zona ocupa una superficie de 30 m², cubierta, puesto que está bajo el voladizo, y con superficie hormigonada e impermeabilizada.

- Nave de envasado y expedición: Corresponde a una nave de superficie construida de 1.395,3 m² y una altura libre de pilares de seis metros con ochenta centímetros. En esta nave se lleva a cabo el ensacado y paletizado de las sacas de carbón, así como el almacenamiento previo a la expedición del mismo.

En el exterior de esta nave, concretamente en el lateral noroeste de esta edificación, se ubica la criba utilizada para la separación por tamaño del carbón, cuyas cintas transportadoras conectan con la zona de ensacado del mismo.

- Zona Centro de transformación y anexo: Construcción adosada en el lateral oeste de la nave de hornos, que ocupa una superficie total de 104,88 m². Esta zona está destinada



al centro de transformación de energía eléctrica, un cuarto de instalación de baja tensión, un almacén y una pequeña oficina.

- Zona de almacén, repuestos y compresor: esta construcción se ubica sobre el lateral norte de la nave de envasado y expedición, ocupando una superficie de 167, 40 m² y está destinada al almacén de útiles y repuestos. En esta zona se ubica también el compresor. En esta zona se ubican también los depósitos de gasoil de doble pared, sobre suelo impermeable, y cubierto. Concretamente son dos depósitos de 5000 litros cada uno de capacidad.
- Zona de oficinas: la zona de oficinas ocupa una superficie de 126 m². En este espacio están instaladas las oficinas, divididas en dos plantas y disponen de administración, despachos, archivos y aseos. En esta zona también se ubica un laboratorio de control.
- Zona de circulación y maniobras: toda la superficie destinada a viales y maniobras esta hormigonada e impermeabilizada.
- Nave futura ampliación: esta construcción ubicada en el lateral sur de la nave de envasado/expedición ocupara una superficie total de 2.611,20 m² con una altura libre de seis metros con ochenta centímetros. Actualmente esta nave está declarada sin uso en el proyecto presentado por lo que queda fuera de la autorización solicitada.

La instalación también dispondrá de una de acopio de materia prima (madera) a la intemperie ubicada al sur de la zona de racheado de madera que superficie total de 600 m².

— Consumos de energía y materias primas:

- La actividad que se llevará a cabo en la instalación descrita es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé un consumo anual de 24.000-28.000 toneladas de madera para una producción anual de carbón vegetal de 6000-7200 toneladas aproximadamente.
- El consumo de agua será inferior a 200 m³/año.
- Consumo de electricidad 100.072 watios.
- El consumo de gasoil se estima en 2000 litros/año.

— Infraestructuras y equipos principales:

- 6 hornos y 60 potes.
- Suministro eléctrico a través de un transformador de 250 kVA.



- 2 puentes grúa.
- Bascula de pesaje.
- Contenedores metálicos para clasificación de residuos no peligrosos.
- Grupo de maquinarias formado por tolva, criba y cintas.
- 2 fosas sépticas para la recogida de aguas residuales de los aseos y vestuarios.
- 2 depósitos de gasoil de 5.000 litros cada uno.
- Bomba deposito gasoil.
- Compresor.
- Línea de envasado (multicabezal, loteadora, tumbadora, llenadora, pesadora, cosedora de sacos).
- Maquinaria móvil (maquina elevadora con horquillas, cortadora de leña).
- Aparataje de laboratorio (bascula, desecador, horno, balanza, estufa).
- Instalación de protección contra incendios, instalación de baja tensión e iluminación y redes de fontanería y saneamiento.
- Pozo de tormentas/aljibe.
- Cerramiento perimetral.
- Pantalla vegetal.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/0669.

Actividad: Instalaciones de fábrica de carbón vegetal.

Datos Catastrales: Ref. Catastral 7771901QC0277S0001OL.

Término municipal: Fregenal de la Sierra.

Promotor/Titular: Corchos Oliva, SL.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 16/12/2019, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Instalación para la fabricación de carbón vegetal mediante hornos pirolíticos ", a ejecutar en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo promotor es Corchos Oliva SL, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

1. Objetivo y localización del proyecto.

La actuación planteada en el proyecto de referencia consiste en la adaptación y equipamiento de las construcciones existentes para la puesta en funcionamiento de una instalación de fabricación de carbón vegetal. El carbón vegetal se obtendrá de la carbonización de la madera en hornos pirolíticos instalados en el interior de una de las naves.

El proyecto se ubica en el paraje conocido como "Majadales de la Gata", concretamente en la parcela 50 del polígono 4 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz). La parcela se encuentra a unos 1.9 km m de distancia de la localidad de Fregenal de la Sierra, dirección oeste y se accede tomando la carretera EX-201 (Santa Olalla de Cala - Fregenal de la Sierra) a la altura del pk 47,400.

2. Características del proyecto y valores ambientales afectados.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando el contenido de los informes auxiliares solicitados, se realiza el siguiente análisis para determinar los posibles impactos a los valores ambientales presentes.

2.1. Características del proyecto.

La superficie catastral de la parcela sobre la que se asentará la actuación es de 63.298 m². La actividad se llevará a cabo dentro de unas edificaciones industriales existentes de 6.535,43 m² de superficie en planta.

La instalación para la fabricación de carbón vegetal estará compuesta por seis hornos pirolíticos de dimensiones 8,2 m de largo x 4,3 m de anchura x 5,8 m de altura, considerando la altura de la chimenea. Cada horno pirolítico posee dos potes (recipientes/vasos de llenado, donde se introduce la madera a cocer) de 5 m³ cada uno.

Por lo tanto, los seis hornos hacen un volumen total de carga de madera de 60 m³, con una potencia térmica nominal global de 882,8 kW.

— El procedimiento es el siguiente:

La leña llega preparada a desde la zona de racheado de madera a la zona de hornos, un operario carga y sella los potes y mediante un puente grúa se introducen los potes en los hornos. Una vez finalizado el ciclo de cocción se sacan los potes y se llevan a la zona denominada de "playa" para el apagado de los mismos. Tras cumplirse el tiempo de apagado, mediante maquina elevadora se voltean los potes en la criba. Tras esto se llevan a cabo las etapas de ensacado y paletizado para almacenamiento previo a la expedición.

— La distribución de las instalaciones es la siguiente:

- Parque de almacenamiento y racheado de madera: esta zona se ubica fuera de las edificaciones y al este de la nave de producción/hornos, cuyas dimensiones son 18,80 m x 26,85 m, lo que hacen un total de 504,8 m². Toda esta superficie esta hormigonada. En ella se almacena y prepara la madera (corta en trozos homogéneos) para ser introducida en los potes.
- Nave de producción/hornos: esta zona consiste en una nave industrial con una superficie de construcción de 2.004,65 m² y una altura libre de pilares de seis metros y ochenta centímetros. En esta nave circulan en toda su longitud dos puentes grúa de 5 t, que se utilizaran para trasladar los potes. En esta nave se instalarán 6 hornos pirolíticos de doble retorta y 60 potes de 2,25 m de diámetro.



A continuación de los hornos se instalará una "playa" de enfriamiento. Esta zona está compuesta por una capa de arena silíceo de 10 cm de espesor confinada en perfiles metálicos. Esta playa será utilizada para el apagado de los potes cargados con la madera carbonizada y tendrá unas dimensiones de 20 x 15 m.

En esta nave, al oeste de la zona de enfriado de los potes, se ubica la zona de vestuarios. Junta a la zona de vestuarios existe un recinto de 30 m² (4,18 m x 7,21m) donde se ubicará el taller. Será un taller de mantenimiento para asistencia a la maquinaria del proceso productivo, y de repuestos de los equipos mecánicos. Contará con herramientas propias para el mantenimiento de dichos equipos.

En la zona sur de la nave de hornos se ha llevado a cabo la construcción de un voladizo que cubre todo el lateral de la nave, ocupando una superficie de 345 m². Bajo este voladizo y a la altura de la zona de la "playa" de enfriado se ubica la zona de almacenamiento de carbón vegetal bruto, previo al cribado. Esta zona ocupa una superficie de 30 m², cubierta, puesto que está bajo el voladizo, y con superficie hormigonada e impermeabilizada.

- Nave de envasado y expedición: Corresponde a una nave de superficie construida de 1.395, 3 m² y una altura libre de pilares de seis metros con ochenta centímetros. En esta nave se lleva a cabo el ensacado y paletizado de las sacas de carbón, así como el almacenamiento previo a la expedición del mismo.

En el exterior de esta nave, concretamente en el lateral noroeste de esta edificación, se ubica la criba utilizada para la separación por tamaño del carbón, cuyas cintas transportadoras conectan con la zona de ensacado del mismo.

- Zona Centro de transformación y anexo: Construcción adosada en el lateral oeste de la nave de hornos, que ocupa una superficie total de 104,88 m². Esta zona está destinada al centro de transformación de energía eléctrica. Dispone de un cuarto de instalación de baja tensión, un almacén y una pequeña oficina.
- Zona de almacén, repuestos y compresor: esta construcción se ubica sobre el lateral norte de la nave de envasado y expedición, ocupando una superficie de 167, 40 m² y está destinada al almacén de útiles, repuestos y un compresor. En esta zona se ubican también los dos depósitos de gasoil de doble pared, sobre suelo impermeable, y cubierto. Concretamente son dos depósitos de 5000 litros cada uno de capacidad.



- Zona de oficinas: la zona de oficinas ocupa una superficie de 126 m². En este espacio están instaladas las oficinas, divididas en dos plantas y disponen de administración, despachos, archivos y aseos. En esta zona también se ubica un laboratorio de control.
- Zona de circulación y maniobras: toda la superficie destinada a viales y maniobras esta hormigonada e impermeabilizada.
- Nave futura ampliación: esta construcción ubicada en el lateral sur de la nave de envasado/expedición ocupara una superficie total de 2.611,20 m² con una altura libre de seis metros con ochenta centímetros. Actualmente esta nave está declarada sin uso en el proyecto presentado por lo que queda fuera de la autorización ambiental unificada, con número de expediente AAU19/062, solicitada.

La instalación también dispondrá de una de acopio de materia prima (madera) a la intemperie ubicada al sur de la zona de racheado de madera que ocupa una superficie total de 500 m².

— Además, las instalaciones disponen de otros elementos que son:

- 6 hornos y 60 potes.
- Suministro eléctrico a través de un transformador de 250 kVA.
- 2 puentes grúa.
- Bascula de pesaje.
- Contenedores metálicos para clasificación de residuos no peligrosos.
- Grupo de maquinarias formado por tolva, criba y cintas.
- 2 fosas sépticas para la recogida de aguas residuales de los aseos y vestuarios.
- 2 depósitos de gasoil de 5.000 litros cada uno.
- Bomba deposito gasoil.
- Compresor.
- Línea de envasado (multicabezal, loteadora, tumbadora, llenadora, pesadora, cosedora de sacos).
- Maquinaria móvil (maquina elevadora con horquillas, cortadora de leña).

- Aparataje de laboratorio (bascula, desecador, horno, balanza, estufa).
- Instalación de protección contraincendios, instalación de baja tensión e iluminación y redes de fontanería y saneamiento.
- Pozo de tormentas/aljibe.
- Cerramiento perimetral.
- Pantalla vegetal.

Las instalaciones también contarán con un cerramiento de todo el perímetro de la parcela.

Los consumos de energía y materias primas son los siguientes:

- La actividad que se llevará a cabo en la instalación descrita es la de fabricación de carbón vegetal mediante pirólisis de madera. Se prevé un consumo anual de 24.000-28.000 toneladas de madera para una producción anual de carbón vegetal de 6000-7200 toneladas aproximadamente.
- El consumo de agua será inferior a 200 m³/año.
- Consumo de electricidad 100.072 wátios.
- El consumo de gasoil se estima en 2000 litros/año.

2.2. Valores ambientales de la zona.

La actividad no se encuentra incluida dentro de los espacios de la Red Natura 2000 ni de los espacios que forman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La parcela donde se ubicará las instalaciones del proyecto no se encuentra en ningún monte gestionado por la Junta de Extremadura.

La superficie de actuación presenta vegetación herbácea escasa con arbolado disperso de carácter ornamental, sobre todo la parcela cuenta con firme de zahorra natural y la aparición de herbáceas esporádicas.

La zona de actuación posee aprovechamiento de uso agrícola y prados artificiales. Se trata de labor de secano y olivar de secano.

Existe una zona de cultivo de Eucalipto (*Eucalyptus camaldulensis*) situado al noroeste de la zona afecta que ha sido cortada recientemente, en los últimos años, acaban-



do con el ciclo de la plantación y convirtiéndose en una zona de pastos con pies de encinas jóvenes dispersas.

Según las herramientas disponibles, en las parcelas objeto de la actuación no existen cauces permanentes o temporales, estando la instalación a unos 250 m del curso de agua más cercano.

3. Valoración de impacto.

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, con indicación de sus conclusiones:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza informa favorablemente a la realización de la actividad, ya que no se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre valores ambientales de la zona, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de una serie de medidas correctoras que aportan. Estas medidas han sido tenidas en cuenta a la hora de realizar el informe de impacto ambiental.

Además, se ha solicitado y recibido informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto y una vez analizados los impactos ambientales producidos por la adaptación, equipamiento y puesta en funcionamiento de las construcciones existentes, se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos, siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

Medidas en la fase de construcción:

- Antes de iniciar las labores se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 6 (con teléfono 619269196), quién designará al Agente encargado de dar las indicaciones oportunas en relación con el cumplimiento de este informe de impacto ambiental y supervisará los trabajos de la obra.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6



de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente y/o a Técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

- Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrá de las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en posibles taludes o explanaciones. Previamente al comienzo de las obras, se retirará la tierra vegetal de las zonas a ocupar, para ser utilizada posteriormente en la restauración y regeneración de las áreas alteradas.
- Todas las superficies de actuación quedarán señalizadas en el replanteo, las áreas situadas fuera se considerarán zonas restringidas únicamente al paso y movimiento de la maquinaria y a la actividad de la obra.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en condiciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Del mismo modo, se controlará las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se respetará el arbolado autóctono como encinas y alcornoques y la vegetación natural de las lindes.
- Las construcciones existentes y la de nueva ejecución deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes con el entorno, evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta, paramentos exteriores, depósitos galvanizados u otros elementos que por su altura o color resalten.
- Una vez terminadas las construcciones y para minimizar el posible impacto paisajístico, se recomienda ocultar las instalaciones y la zona de acopio de materia prima con la plantación de un seto de al menos tres filas alternas de arbustos autóctonos (retama,



adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (ej.: fresnos, álamos, almeces, madroños, encinas, alcornoques..., etc.) o incluso árboles en las zonas de aparcamiento y menos visibles, otras especies como pinos, almeces, moreras, plátano de sombra, cipreses (estas especies con menor preferencia). También se deberán ocultar otras estructuras como depósitos, que por su altura o color provoquen impacto visual o paisajístico.

- En cuanto al cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinérgicos y no cinérgicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado.

Medidas en la fase operativa:

- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada, a excepción del almacenamiento de la madera.
- Según se indica en el proyecto, el almacenamiento de carbón vegetal a la intemperie se realizará sobre una plataforma pavimentada y cubierta para evitar la deposición de carbonilla sobre el suelo y al mismo tiempo evitar el acceso de las aguas pluviales al mismo. El carbón vegetal envasado en sacos, se almacenará sobre palés en la nave proyectada para ello.
- La zona de enfriamiento de carbón vegetal tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria que se utilice en el desarrollo la actividad se realizarán en condiciones adecuadas para ello, y fuera de la actuación propuesta.
- Con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se cumplirán las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del Dominio Público Hidráulico.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y sus modificaciones y en el Plan INFOEX. Además, la puesta en funcionamiento de la instalación de hornos de carbón, deberá contar con la autorización pertinente del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Teniendo en cuenta que se llevaran a cabo grandes acopios de materia prima de muy dispar procedencia, se deberá evitar realizar acopio alguno con material infectado por *Phytophthora*, para la cual se deberá realizar una trazabilidad y llevar un libro de registro de la materia prima que se transforma, donde conste la procedencia exacta de la madera (polígono, parcela, recinto, coordenadas,...etc.), el peso, volumen y especie a la que pertenece el material, descartando cualquier partida que pudiera proceder de zonas infectadas por este hongo. En el caso de que esta medida no pueda llegar a cumplirse por complicaciones burocráticas, se deberán extremar las medidas para que el material acopiado susceptible de albergar agentes patógenos de dicho hongo puede transmitir la enfermedad por la vegetación autóctona de la zona, como por ejemplo con el agua de lluvia mediante arrastre a regatos y arroyos cercanos, como puede ser el Arroyo Ciallo, tributario del Arroyo de Moriano, el cual surca grandes extensiones de dehesas con vegetación autóctona de ribera en sus márgenes.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmosfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

Plan de Restauración:

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición autorizada.



Propuesta de Reforestación:

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, para lo que se han establecido anteriormente medidas de integración paisajística del proyecto.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.

Otras consideraciones:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.

Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 16 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

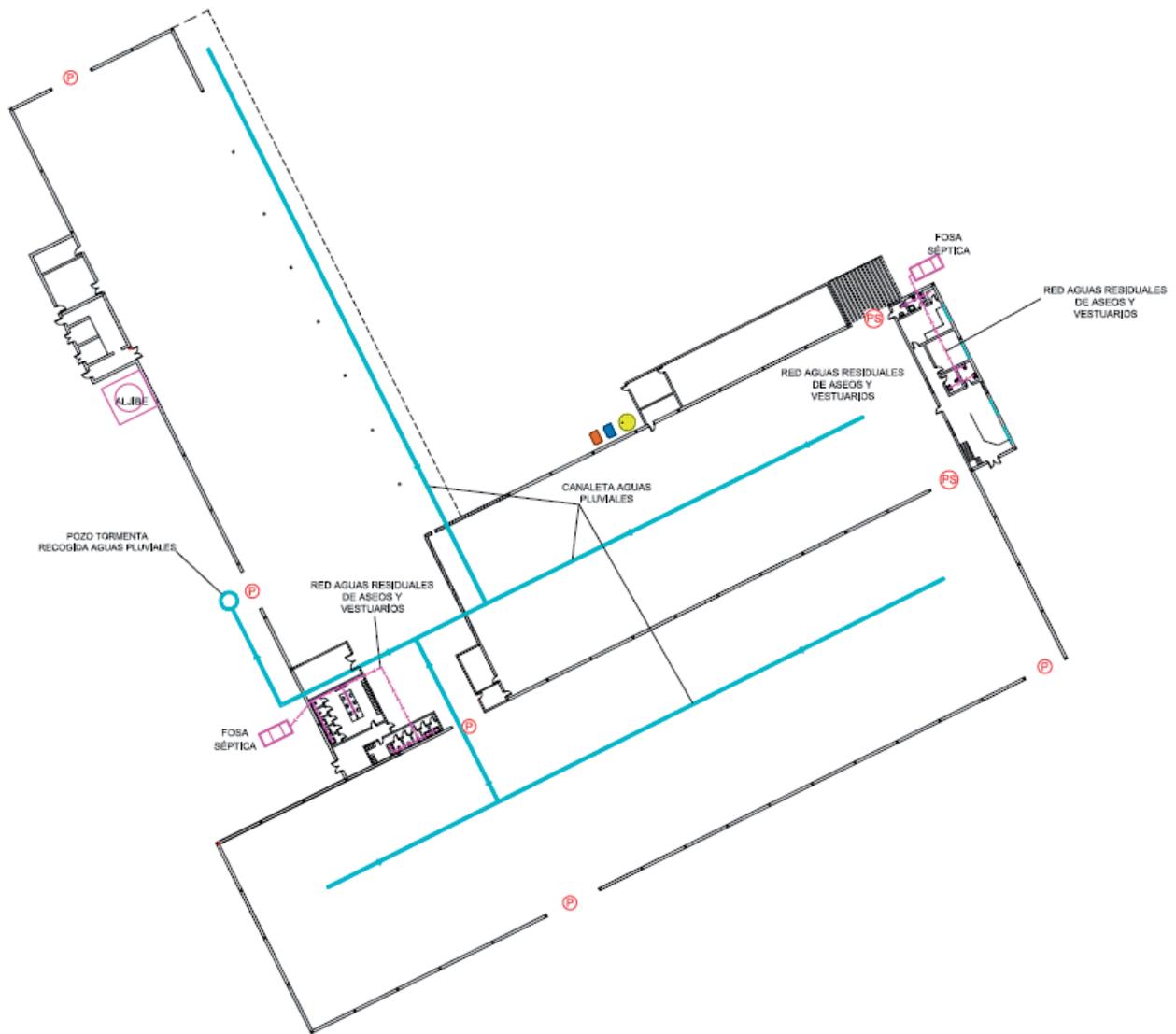


Figura 2 Plano red de saneamiento

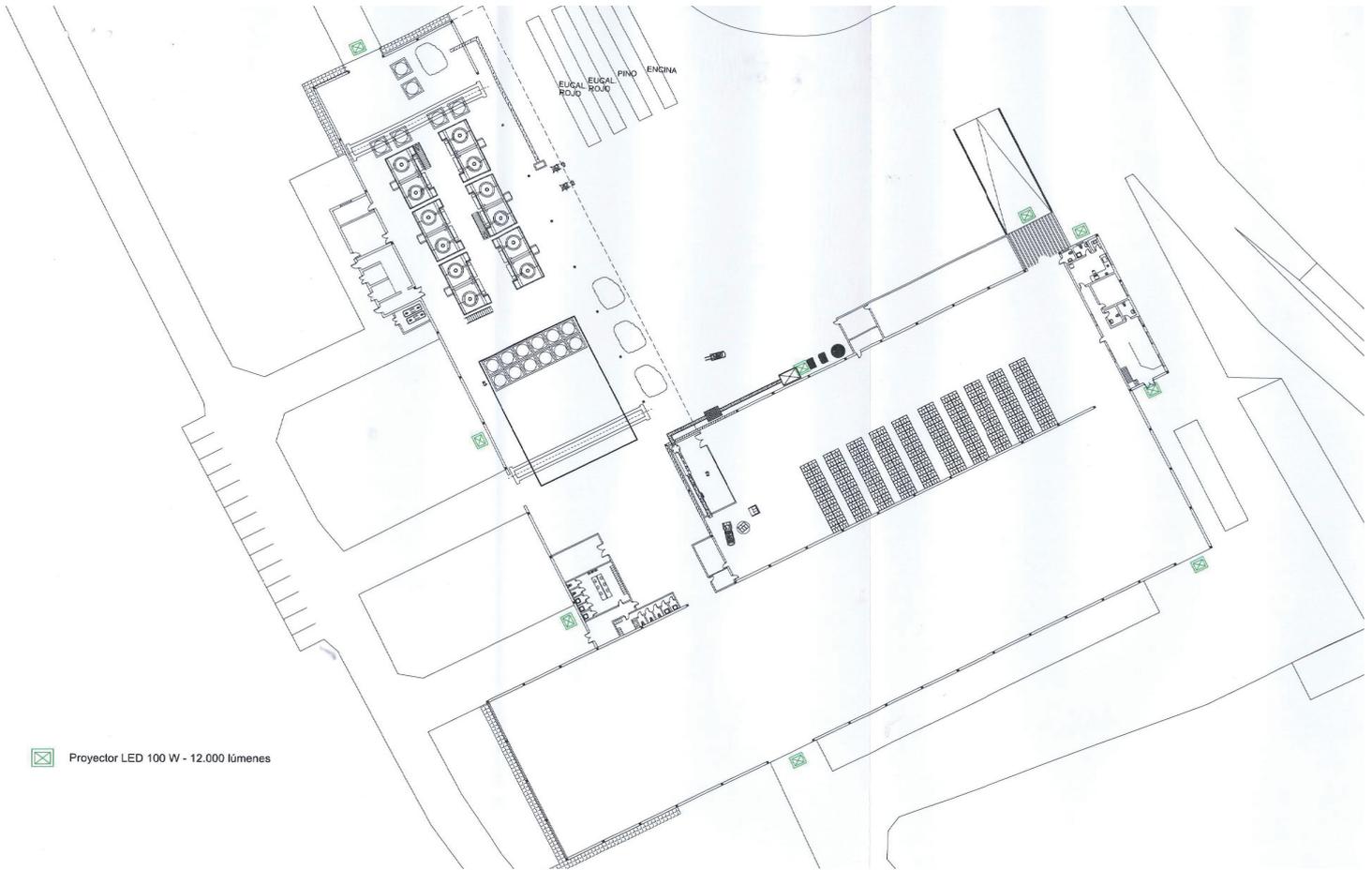


Figura 3 Plano de luminarias exteriores

• • •



RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina en régimen intensivo, promovida por D. José Cubero Caballero en el término municipal de Calera de León. (Badajoz). (2020060595)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de abril de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Calera de León y promovida por José Cubero Caballero con NIF ***6182**.

Segundo. El proyecto consiste en la unificación de dos registros porcinos y su ampliación, se trata de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 88 reproductoras y 712 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en el paraje denominado "Las Mesas" en la parcela 560 del polígono 8 del término municipal de Calera de León (Badajoz) con una superficie de 7,9591 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con informe de impacto ambiental abreviado de fecha 8 de octubre de 2019 (Expte.: IA19/1131). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de junio de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Calera de León, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe de fecha de registro de 18 de julio de 2019 emitido por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de Calera de León, así como certificado de la exposición pública realizada y de las alegaciones recibidas con fecha de registro de 20 de septiembre de 2019.



Quinto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 27 de junio de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 16 de enero de 2020 a José Cubero Caballero, al Ayuntamiento de Calera de León y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible, así como a los alegantes, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto. Durante dicho trámite se han vuelto a recibir alegaciones en los mismos términos que las anteriores con fecha de registro 20 de febrero de 2020.

Séptimo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".



A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de José Cubero Caballero, para la unificación de dos registros porcinos y su ampliación, categoría 1.2 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal de Calera de León, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU19/060.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.069 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 6.746 kg de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 652,80 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una balsa impermeabilizada con PEAD.
3. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La balsa de purines deberá contar con la capacidad mínima indicada en el punto 2 del presente apartado.
 - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos



dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo y patios de ejercicio.

— Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 114,75 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados



conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de naves, lazareto y estercolero	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerán en las naves de secuestro, no pudiendo permanecer en el resto de la superficie de la finca. La explotación se ubicará en el paraje denominado "Las Mesas" en la parcela 560 del polígono 8 del término municipal de Calera de León (Badajoz) con una superficie de 7,9591 hectáreas.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
 - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la unificación de dos registros porcinos y su ampliación, se trata de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 88 reproductoras y 712 plazas de cebo.

La explotación se ubicará en el paraje denominado "Las Mesas" en la parcela 560 del polígono 8 del término municipal de Calera de León (Badajoz) con una superficie de 7,9591 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: La explotación dispondrá de una superficie total de secuestro entre naves existentes y de nueva construcción de 976 m² (superficie construida), distribuidos en nave de cubrición y parto, destete y transición, cebo, verraquera y cebo, gestantes y nave de lazareto y cebo.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una balsa impermeabilizada con lámina de PEAD de 652,80 m³ para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 81,40 m² de superficie para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/1131.

Actividad: Explotación porcina.

Término municipal: Calera de León.

Promotor: José Cubero Caballero.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto de instalación de explotación porcina la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 8 de octubre de 2019, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de instalación de una explotación porcina en el término municipal de Calera de León, cuyo promotor es José Cubero Caballero, con sujeción a las medidas protectoras, preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

— Descripción del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 88 cerdas reproductoras y 712 animales de cebo. La explotación porcina se localiza en la parcela 560 del polígono 8 en el término municipal de Calera de León, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: nave de secuestro existente de 205 m² de superficie con solera tipo slats, nave de secuestro de nueva construcción de 200 m² de superficie con solera tipo slats, nave de secuestro existente de 320 m² de superficie dotada de solera de hormigón, nave de secuestro existente de 93,05 m² de superficie dotada de solera de hormigón, nave de secuestro existente de 100,55 m² de superficie dotada de solera de hormigón, nave de secuestro existente de 56,40 m² de superficie dotada de solera de hormigón y lazareto existente de 25 m² de superficie dotado de solera de hormigón. La totalidad de naves de secuestro y el lazareto dispondrán de



red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: balsa de purines de nueva construcción, estercolero de nueva construcción, pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósito de agua, zona de almacenamiento de cadáveres, embarcadero, aseo-vestuario modular (tipo caseta de obras) con fosa séptica estanca y cerramiento.

La actividad está incluida en el anexo VI, Grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se han tenido en consideración informes de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y del Agente del Medio Natural.

La anterior Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, proponiendo una medida, incluida en el presente informe, con el fin de proteger el patrimonio arqueológico no detectado.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que el proyecto se ubica fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

El Agente del Medio Natural realiza una descripción del medio en el que se ubica el proyecto.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación.

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. Los silos y depósitos serán de color similar a las cubiertas de las naves de secuestro. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una balsa de purines con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La balsa



de purines se impermeabilizará mediante lámina de PEAD, además contará con un talud perimetral de hormigón de 0,5 m para impedir desbordamientos, una cuneta perimetral que impida el acceso de aguas de escorrentías a su interior y cerramiento perimetral. Junto a la balsa de purines se dispondrán pozos testigos con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos. La frecuencia de vaciado de la balsa de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

3. la explotación porcina dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.
4. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
5. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
7. En el caso que las instalaciones dispongan de alumbrado nocturno, éste se situará en puntos bajos y dirigido hacia el suelo (apantallado) y utilizando preferentemente luminarias tipo LED.
8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.



— Medidas en la fase operativa.

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de



2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de las naves. La explotación porcina no dispondrá de patios de ejercicio ni corrales de manejo.

Se eliminará la totalidad de patios de ejercicio presentes en la explotación y que se han utilizado anterior a la emisión del presente informe. Además, se realizará una labor de naturalización del área ocupada por los mismos mediante aporte de tierra vegetal y siembra de gramíneas y cereales y plantación de encinas. Se asegurará la naturalización realizando un adecuado mantenimiento, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Los trabajos de naturalización deberán estar concluidos en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización de las obras de adaptación y construcción de las naves de secuestro y resto de instalaciones.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Calera de León y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.



6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 8 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Almendralejo	6	73	0,6465
Almendralejo	8	93	1,0770
Almendralejo	8	214	0,6373
Almendralejo	10	277	1,5018
Almendralejo	11	61	0,8197
Almendralejo	12	333	0,2250
Almendralejo	12	478	0,5855
Almendralejo	12	484	2,1510
Almendralejo	12	497	2,3484
Almendralejo	12	596	1,1667
Almendralejo	15	120	0,6029
Almendralejo	15	121	0,6227



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Almendralejo	17	211	1,1008
Almendralejo	17	212	0,0506
Almendralejo	17	214	0,8293
Almendralejo	19	62	0,3249
Almendralejo	22	34	0,9613
Almendralejo	22	131	0,5529
Almendralejo	22	133	0,5754
Almendralejo	22	139	0,3027
Almendralejo	22	196	5,0641
Almendralejo	27	92	1,5001
Almendralejo	27	134	0,7540
Almendralejo	45	36	2,2382
Almendralejo	45	56	2,5329
Almendralejo	45	57	1,3382
Almendralejo	45	66	0,5301



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Almendralejo	45	68	0,8762
Almendralejo	45	61	1,0663
Almendralejo	45	182	2,4231
Almendralejo	45	278	0,2181
Almendralejo	49	3	6,4337
Badajoz	83	62	10,9188
TOTAL			52,6022

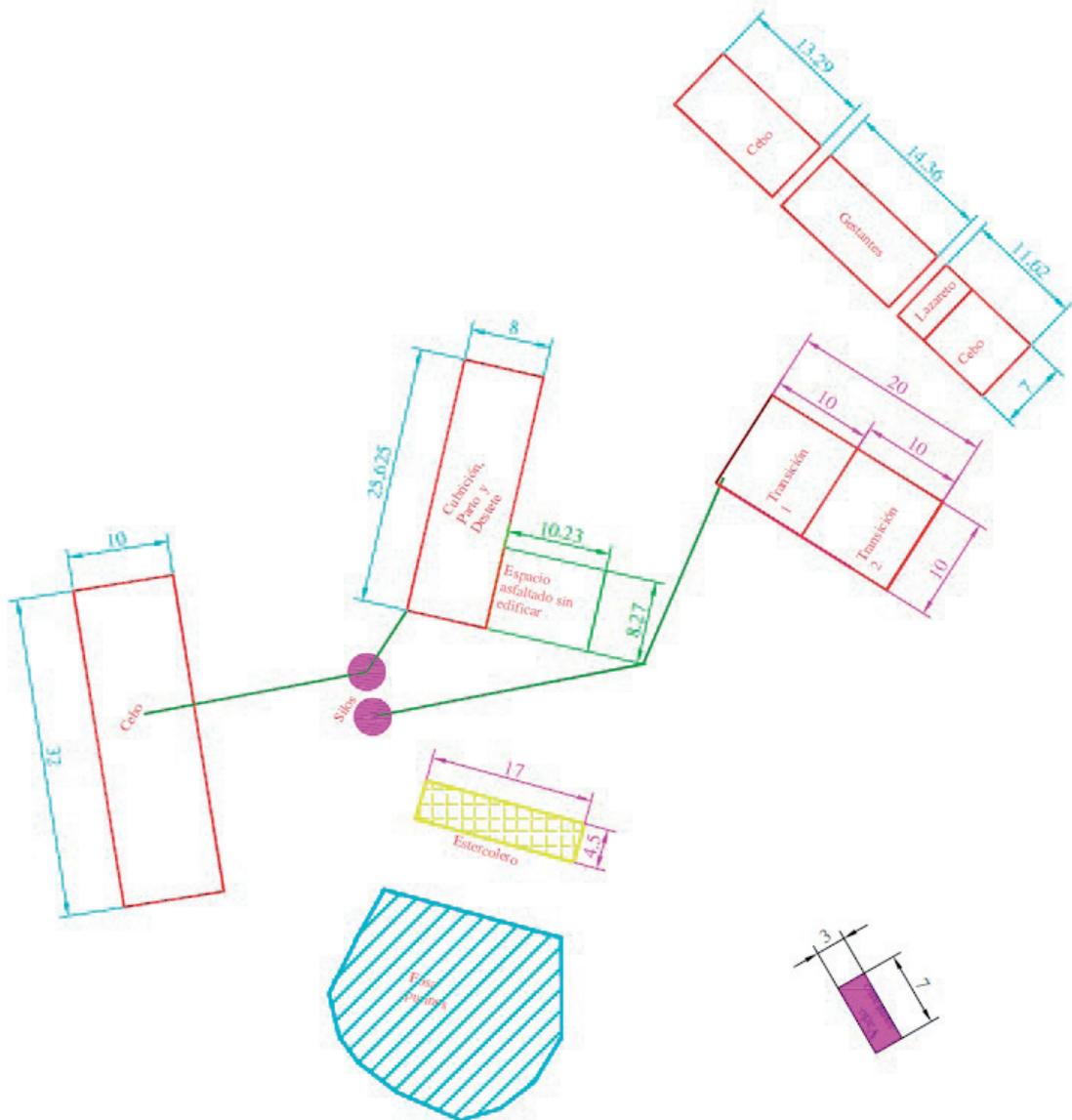
ANEXO GRÁFICO

Imagen 1. Planta general de las instalaciones

...

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de instalación planta solar fotovoltaica Augusto de 49,86 MWp, e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Enel Green Power España, SL. IA19/903. (2020060597)

El proyecto de la planta solar fotovoltaica Augusto, en el término municipal de Badajoz, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Augusto" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Enel Green Power España, SL, en el término municipal de Badajoz (publicada en el DOE n.º 220, de 14 de noviembre de 2019).

Con fecha 17 de enero de 2020, se recibe en la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, documento ambiental abreviado por modificación del proyecto de ejecución de la planta solar fotovoltaica Augusto, en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Enel Green Power España, SL.

Las modificaciones se van a llevar a cabo dentro de las instalaciones de la ya existente planta fotovoltaica. Ésta se encuentra situada en el polígono 185, parcela 17 y 26, polígono 186, parcela 16, del término municipal de Badajoz.

La presente modificación recoge los cambios que se describen a continuación:

- El vallado de la parte norte de la planta pasa de estar zonificado en 3 secciones a una única sección reduciendo los metros de valla a utilizar y la fragmentación del emplazamiento.
- El número de puertas se disminuye de 12 a 10 reduciéndose el movimiento de tierras para su instalación y cubierta vegetal.
- Retranqueo del vallado perimetral de la parte Noroeste que permite incluir la vía recreativa en el emplazamiento del proyecto.
- Cambio de trazado de la línea aérea de alta tensión a petición de los propietarios para minimizar la fragmentación de sus parcelas. Esta modificación implica incluir un apoyo más, el número 16. Para compensar esto, se propone un cambio de la tipología del apoyo a instalar siendo menos pesados y con una altura útil inferior a los inicialmente proyectados.



- Adicionalmente, el nuevo trazado de la línea aérea de alta tensión, cuenta con un tramo mayor subterráneo, reduciéndose la parte aérea de 4.046 m inicialmente proyectos a 3.673 m, por lo que la parte subterránea se ve incrementada de 260 m a 470.
- Debido la sombra que proyectan dos áreas forestales de eucaliptos de alto porte (en torno a 30 ejemplares) es necesario talarlos incrementado significativamente la producción de la planta sin necesidad de incluir más módulos.

En la tramitación de la modificación del proyecto objeto de la presente declaración, se ha efectuado consulta a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia según establece el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, con fecha de 22 de enero de 2020. La relación de Administraciones Públicas consultadas y su pronunciamiento se detalla en la tabla siguiente:

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

- Con fecha 4 de febrero de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal emite informe en el que considera que las modificaciones proyectadas no alteran la afección forestal del proyecto indicada en el informe inicialmente emitido (con fecha 25 de abril de 2019) por lo que informa favorablemente, manteniéndose las condiciones indicadas en el mismo.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con fecha 18 de febrero de 2020 en el que se informa que el cambio propuesto no requiere modificar el sentido ni las condiciones del informe ambiental del proyecto original.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone: un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, un incremento significativo de la generación de residuos, un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, afección a Espa-



cios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, por lo que el Director General de Sostenibilidad, determina, a los solos efectos ambientales, que la presente modificación del proyecto sometido a evaluación ambiental ordinaria, no tiene efectos adversos significativos en el medio ambiente.

Además, y conforme al artículo 86.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se consideren procedentes u oportunas, y que se detallan a continuación:

1. Debido a que las modificaciones de proyecto planteadas se considera que no cambian sustancialmente la naturaleza de las afecciones ya evaluadas en la RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Augusto" e infraestructura de evacuación asociada y cuya promotora es Enel Green Power España, SL, en el término municipal de Badajoz (publicada en el DOE n.º 220, de 14 de noviembre de 2019), será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental (medidas preventivas, correctoras y complementarias o compensatorias) establecido en dicha Resolución.
2. Según Informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se pondrá especial atención a la necesidad de contactar con personal técnico responsable de la gestión del consorcio Torrequebrada BA-3117, con carácter previo a la eliminación del arbolado del mismo, al haber una pequeña variación en la superficie afectada con el nuevo trazado (Jase Granada, tfo 924-011155). Además, para la ejecución de las actuaciones forestales deberán cumplirse las normas técnicas del Decreto 134/2019 y para la eliminación de los restos vegetales las medidas establecidas en el art. 35 e) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales. De igual manera, refleja que se tendrá en cuenta el art 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que, en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019 de 3 de septiembre de 2019.
3. Para compensar los impactos residuales del corte del arbolado, deberán establecer una reserva en el área forestal de la planta de 1 ha, sin pastoreo entre el 1 de marzo al 30 de junio para reserva de la flora amenazada.



En consecuencia, las modificaciones del proyecto se incluirán en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental establecido en la declaración de impacto ambiental de la instalación solar fotovoltaica "Augusto" (DOE n.º 220, de 14 de noviembre de 2019).

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de marzo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío y soterramiento de líneas MT alimentación a "CT Parque Campanario" y "CT Instituto Campanario" y enlace mediante nueva LSMT entre CCTT Ferial Campanario-Instituto Campanario-Parque Campanario-Campanario". Término municipal: Campanario. Expte.: 06/AT-10177-17855. (2020060601)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Desvío y soterramiento de líneas MT alimentación a "CT Parque Campanario" y "CT Instituto Campanario" y enlace mediante nueva LSMT entre CCTT Ferial Campanario-Instituto Campanario-Parque Campanario-Campanario", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de agosto de 2019, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 31/10/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019 de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desvío y soterramiento de líneas MT alimentación a "CT Parque Campanario" y "CT Instituto Campanario" y enlace mediante nueva LSMT entre CCTT Ferial Campanario – Instituto Campanario – Parque Campanario - Campanario", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Líneas eléctricas (AT):

Tramo A:

Origen: celda de línea de CT existente "Ferial Campanario" (903312221).

Final: celda de línea CT existente "Instituto Campanario" (140205000).

Tramo B:

Origen: celda de línea del CT existente "Instituto Campanario" (140205000).

Final: celda de línea del CT existente "Parque Campanario" (140203550).

Tipos de línea: Subterránea.

Conductor: HEPRZ1 12/20 kV 240 mm² Al.



Longitud: 1,401 km (0,78 (Tramo A) + 0,621 (Tramo B)).

Centros de transformación:

CT Ferial Campanario: Nuevo conjunto de celdas: 3L + 2P.

CT Instituto Campanario: Nuevo conjunto de celdas: 2L + 1P.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 4 de marzo de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 1/2020, por el que se establecen medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19. (2020060656)

Elaborado y publicado el "Decreto-Ley 1/2020, por el que se establecen medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19" (DOE número 56, de 20 de marzo de 2020), y con carácter previo a su convalidación, si procede, por la Asamblea de Extremadura, se estima procedente someterlo a audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartados 3 y 4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con base en lo anterior,

RESUELVO :

Único. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un periodo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del "Decreto-Ley 1/2020, por el que se establecen medidas liberalizadoras de los horarios de apertura de las actividades comerciales habilitadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionado por el COVID-19" y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El texto del decreto-ley fue publicado en el DOE de 20 de marzo de 2020, y asimismo estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-economia-ciencia-y-agenda-digital>

Mérida, 20 de marzo de 2020. El Secretario General, MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA.



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el anteproyecto de Ley de Bibliotecas de Extremadura.
(2020060618)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el anteproyecto de Ley de Bibliotecas de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un período de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado anteproyecto de ley y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del anteproyecto de ley será de 10:00 a 14:00 durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, sita en la avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 4, planta 1.ª, Mérida (Badajoz).

Asimismo, el anteproyecto de ley estará a disposición de los ciudadanos en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-cultura-turismo-y-deportes>

Mérida, 11 de marzo de 2020. El Secretario General, PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 9 de marzo de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 3 MW", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz). Expte.: GE-M/72/19. (2020080325)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 3 MW", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz), promovido por Circle Energy Austral, SL.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: Circle Energy Austral, SL, con CIF B87970802 y con domicilio social en c/ Alcalá, n.º 226, 5.ª planta, 28027 Madrid.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 10, parcelas 39, 49, 9002 Y 48 del término municipal de Zafra (Badajoz).
- Referencia catastrales: 06158A010000390000GU, 06158A010000490000GQ, 06158A010090020000GU, 06158A010000480000GG, respectivamente.
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: Planta solar fotovoltaica Zafra 3 MW.
 - Instalación solar fotovoltaica de 3.314,8 kWp de potencia instalada y 3.000 kW de potencia nominal compuesta por 8.287 módulos fotovoltaicos de 400 Wp cada uno, montados sobre estructuras de seguimiento a un eje, y 30 inversores de 100 kW cada uno.
 - ◇ La instalación consta de un centro de transformación con un transformador 3.000 kVA - 800/15.000 V, una celda de línea e interruptor automático.



- Línea subterránea con cable AI HEPRZ1 12/20 kV de sección 50 mm², y 210 metros de longitud, de interconexión entre el centro de transformación de la planta, y el centro de seccionamiento perteneciente a la instalación "Planta solar fotovoltaica Zafra 4,98 MW", objeto de otro proyecto (expediente GE-M/50/18), que incluye la infraestructura de evacuación compartida hasta la subestación "Zafra 15 kV", propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU.

Coordenadas UTM ETRS89 Huso 29 de línea subterránea:

Vértice	X	Y
1	723830	4257090
2	723706	4257072
3	723714	4256978
4	723710	4256935
5	723680	4256913
6	723664	4256895
7	723663	4256891
8	723661	4256890
9	723653	4256875



- Ampliación del citado centro de seccionamiento, mediante la instalación de una celda de protección, una celda de línea y un transformador de servicios auxiliares.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.478.115,26 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 9 de marzo de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



CONSORCIO CIUDAD MONUMENTAL HISTÓRICO-ARTÍSTICA Y ARQUEOLÓGICA DE MÉRIDA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Dirección del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación temporal de un Técnico de Oficio especialidad Diseñador Gráfico. (2020060605)

Advertidos errores materiales en la Resolución de 19 de febrero de 2020 del Director del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación temporal de un Técnico de Oficio especialidad Diseñador Gráfico, publicada en DOE n.º 46, de fecha 6 de marzo de 2020, se procede a su oportuna rectificación:

- 1.º En la página 9859, base "Tercera. Solicitudes", apartado 6, y en la pagina 9872, anexo I, donde dice "IBAN n.º ES32 2100 7605 3522 0006 9475" debe decir ""IBAN n.º ES03 2100 7605 3522 0006 9475".
- 2.º En la página 9863, base "Sexta. Sistema selectivo", apartado 2, primer ejercicio teórico, criterio de calificación tercero, donde dice "cada seis preguntas contestadas erróneamente" debe decir "cada seis preguntas en blanco".

• • •



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Dirección del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de lista de espera del Grupo II, categoría Titulado Medio especialidad Magisterio.
(2020060606)

Advertidos errores materiales en la Resolución de 19 de febrero de 2020 del Director del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida por la que se convocan pruebas selectivas para la constitución de lista de espera del Grupo II, categoría Titulado Medio especialidad Magisterio, publicada en DOE n.º 46, de fecha 6 de marzo de 2020, se procede a su oportuna rectificación:

- 1.º En la página 9880, base "Tercera. Solicitudes", apartado primero, se suprime la frase "una por cada prueba en la que participen".
- 2.º En la página 9881, base "Tercera. Solicitudes" apartado 6, y en la pagina 9894 anexo I, donde dice "IBAN n.º ES32 2100 7605 3522 0006 9475" debe decir ""IBAN n.º ES03 2100 7605 3522 0006 9475".
- 3.º En la página 9885, base "Sexta. Sistema selectivo", apartado 2, primer ejercicio teórico, criterio de calificación tercero, donde dice "cada seis preguntas contestadas erróneamente" debe decir "cada seis preguntas en blanco".
- 4.º En la página 9900, anexo IV, donde dice "pruebas selectivas específicas para la contratación de un técnico especialista especialidad diseño gráfico" debe decir "lista de espera del Grupo II, Categoría Titulado Medio especialidad magisterio".

• • •



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Dirección del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación temporal de un Titulado Superior especialidad Historiador. (2020060607)

Advertidos errores materiales en la Resolución de 19 de febrero de 2020 del Director del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación temporal de un Titulado Superior especialidad Historiador, publicada en DOE n.º 46, de fecha 6 de marzo de 2020, se procede a su oportuna rectificación:

- 1.º En la página 9834, base "Tercera. Solicitudes" apartado 6, y en la pagina 9848 anexo I, donde dice "IBAN n.º ES32 2100 7605 3522 0006 9475" debe decir ""IBAN n.º ES03 2100 7605 3522 0006 9475".
- 2.º En la página 9838, base "Sexta. Sistema selectivo", apartado 2, primer ejercicio teórico, criterio de calificación tercero, donde dice "cada seis preguntas contestadas erróneamente" debe decir "cada seis preguntas en blanco".

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es